



CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO Y POLÍTICA AMBIENTAL

DERECHO, POLÍTICA Y JUSTICIA AMBIENTAL: ALGUNOS INSTRUMENTOS

Declaración del I Congreso Internacional de Derecho y Política Ambiental

La Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad Nacional de Los Comechingones, con la participación del Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado, reunidos en las ciudades de Villa Mercedes y Villa de Merlo, Provincia de San Luis, los días 18 y 19 de junio del año 2019 declaramos que:

1. Consideramos que una etapa mayor del reconocimiento del derecho del hombre a un ambiente sano y equilibrado a nivel mundial y de los principios generales que acompañan a ese derecho fundamental, debería ser la negociación internacional sobre un Tratado Universal en esta materia. Lamentamos que el proyecto de Pacto Mundial por el Medio Ambiente que contaba con 141 votos de la Resolución 72/277 denominada “Hacia una Pacto Mundial por el Medio Ambiente” de la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de mayo de 2018, fue rechazado en Nairobi, Kenia el 22 de mayo de 2019 por ausencia de consensos, proveniente de la opinión de Estados Unidos, apoyada por Brasil y Argentina, entre otros pocos países. Solicitamos la continuación de la negociación para organizar una codificación jurídica de la Declaración de Río de 1992 en el interés colectivo por el planeta. El reconocimiento del derecho a un ambiente sano podría ser también el tercer Pacto de la familia de los pactos internacionales de los derechos humanos. En conformidad con el espíritu del Acuerdo de Escazú, los Estados Americanos miembros del Consejo de Derechos Humanos¹ podrían presentar ante este Consejo un proyecto de Tercer Pacto relativo al derecho humano a un ambiente sano.
2. Manifestamos la satisfacción de la negociación y la firma por 33 Estados, incluyendo Argentina, del Acuerdo de Escazú en Marzo de 2018 en Costa Rica sobre el Acceso a la información, participación del público y acceso a la justicia en materia ambiental en América Latina y el Caribe. Se trata de una etapa muy importante en el progreso y la evolución del derecho internacional ambiental por ser el primer acuerdo

¹ Argentina, Brasil, Chile, Cuba, México, Perú, Uruguay.

regional vinculante en materia ambiental en la región. Solicitamos que la etapa siguiente sea la ratificación rápida de este Acuerdo por todos los Estados firmantes y en especial la República Argentina.

3. Resaltamos la importancia del Art. 11 del Protocolo de San Salvador de 1988 Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho del hombre a un ambiente sano. Pero consideramos que treinta y un años después ha llegado el tiempo de dar efectividad a nivel regional a los efectos jurídicos de este artículo. Ahora no se puede invocar el Art. 11 delante del Comité y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Por lo cual proponemos que Argentina y otros Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, propongan una Enmienda del Art. 19.6 para hacer oponible el derecho a un ambiente sano a través de la aplicación del sistema de peticiones individuales ante los organismos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
4. Consideramos que la protección del ambiente y la conservación de la naturaleza exige la aplicación efectiva de todas las normas internacionales, regionales, nacionales y locales existentes en materia ambiental. Nos lamentamos que la lista de indicadores sobre los objetivos de desarrollo sostenible raramente se refieren al aporte del derecho y no tienen en cuenta los datos cualitativos, únicos capaces de evaluar la eficacia de las reglas aplicables, ignorando la contribución del derecho al éxito o fracaso de las políticas. Constatamos con satisfacción que el Acuerdo de Escazú prevé indicadores para evaluar la eficacia, efectividad y progreso de las políticas ambientales. La creación de indicadores jurídicos aumentará la visibilidad del derecho ambiental permitiendo a los poderes públicos nacionales y locales conocer mejor las razones por las cuales este derecho se aplica mal o poco, así como los progresos o retrocesos en la protección del ambiente. Por esta razón pedimos el apoyo financiero para el desarrollo de investigaciones y experimentaciones de casos concretos sobre la normativa utilizando indicadores jurídicos para evaluar las modalidades de aplicación y control de las normas jurídicas.
5. Expresamos nuestra satisfacción y esperanza sobre la presentación del proyecto de ley sobre Ordenamiento, Gestión y Planificación del Paisaje en el Congreso de la Nación Argentina; y manifestamos nuestro especial interés para acompañar la discusión con la experiencia previa de la Convención del Paisaje. Consideramos el paisaje como derecho humano y a su vez como testimonio de la calidad de vida de la población como factor independiente de la planificación territorial y del urbanismo.